

EL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEO

Por Juan Carlos Hugo PÉRSICO

Especialista en Relaciones Internacionales, Profesor de la materia Derecho Internacional Público en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), y Coordinador del Departamento de Europa del Instituto de Relaciones Internacionales (IRI).

SUMARIO: I.- **LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN EUROPEO** II.- **EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA:** a) Estructura orgánico-institucional de la Unión Europea. b) Lógicas aplicables a la estructura institucional de la Unión Europea. c) Principios rectores del sistema institucional de la Unión Europea. d) Los Principales órganos de la Unión Europea: 1) El Parlamento Europeo. 2) El Consejo Europeo. 3) El Consejo de la Unión Europea. 4) La Comisión Europea. 5) El Tribunal de Justicia. 6) El Tribunal de Cuentas. e) Otros órganos de la Unión Europea: 1) El Banco Central Europeo. 2) El Banco Europeo de Inversiones. 3) El Comité Económico y Social Europeo. 4) El Comité de las Regiones. 5) El Defensor del Pueblo Europeo. 6) Los organismos interinstitucionales. 7) Las Agencias de la Unión Europea. III.- **EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COMUNITARIO:** a) La Supranacionalidad. b) El Derecho Comunitario Europeo. c) El Derecho Comunitario Originario. d) El Derecho Comunitario Derivado: 1) Las Normas dictadas por las instituciones europeas. 2) Los principios generales del Derecho Comunitario. 3) Los acuerdos internacionales celebrados por la Unión Europea. 4) El Derecho Comunitario complementario. 5) La jurisprudencia comunitaria. e) El Acervo Comunitario.

I.- LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

EUROPEO:

El conde austríaco Richard Coudenhove-Kalergi publica en 1923 el libro “Paneuropa” siendo su objetivo la creación de los Estados Federados de Europa.

En 1929 el Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, Aristide Briand, presenta en la Sociedad de las Naciones un proyecto para organizar la Unión Federal Europea.

En 1941 el italiano Altiero Spinelli redacta el “Manifiesto de Ventotene” que propicia el surgimiento del movimiento federalista europeo.

En el transcurso de la segunda guerra mundial se produce el nacimiento de la primera experiencia de integración europea con la creación del Benelux. Los gobiernos en el exilio de Bélgica, Holanda y Luxemburgo firman en Londres en octubre de 1943 una Convención Monetaria. Posteriormente, dichos gobiernos, en septiembre de 1944 suscriben una Convención Aduanera.

En 1946 el ex Primer Ministro británico Winston Churchill en un discurso dado en la universidad de Zurich propicia la constitución de un Consejo Europeo.

Entre los años 1946 y 1947 se produce una gran expansión de los movimientos europeístas, siendo los más importantes el Movimiento Federalista Europeo, el Movimiento Socialista para los Estados Unidos de Europa, La Unión Parlamentaria Europea y la Liga Europea de Cooperación Económica. En 1947 se crea el Comité de Coordinación de los movimientos para la Unidad Europea.

En 1947 comienza la reconstrucción económica de Europa con la ayuda bilateral proporcionada por EEUU a través del Plan Marshall, creándose a la vez la OEEC (Organización Europea de Cooperación Económica).

El 15 de Marzo de 1948 se firma en Bruselas el Tratado sobre Colaboración Económica, Social y Cultural, y de Defensa Colectiva que crea la Unión Europea Occidental.

Se produce el nacimiento del Consejo de Europa por medio de la suscripción del Estatuto de Londres el 5 de mayo de 1949. A dicho organismo se le otorgan sólo funciones consultivas lo que supuso una frustración para los movimientos europeístas.

El 9 de mayo de 1950 el Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, Robert Schuman, emite la célebre Declaración que lleva su nombre, basada en las ideas de Jean Monnet. En ella se hace alusión a realizaciones concretas que produzcan una solidaridad de hecho, eliminándose de este modo la histórica rivalidad entre Francia y Alemania. Se propone colocar la producción franco-alemana de carbón y acero bajo una Alta Autoridad común, en una organización abierta a la participación de otros países europeos. Esto haría que fuera materialmente imposible una guerra futura entre Francia y Alemania ya que se integraban sus industrias pesadas, estableciéndose a la vez las bases reales de su unificación económica.

En consecuencia, el 18 de Abril de 1951 se firma el Tratado de París el que crea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). Esta primera Comunidad está integrada por seis países: Francia, República Federal de Alemania, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, quienes renunciaban a su soberanía en un sector relevante de la economía. Contaba con un poder ejecutivo (la Alta Autoridad con poderes supranacionales, siendo su primer Presidente Jean Monnet), una representación parlamentaria (la Asamblea), un Consejo de Ministros y un Tribunal de Justicia. Con ella se empieza a aplicar la estrategia funcionalista, se comenzaba por integrar la economía dejando que madurara más adelante la unión política. El eje franco-alemán vertebraba el proceso de integración europeo.

El 27 de Mayo de 1952 se firma otro tratado en París, por el que se crea la Comunidad Europea de Defensa (CED). Su objetivo era crear un Ejército Europeo, contaba con una estructura semejante a la de la CECA, y respondía a la idea de ir construyendo Europa a través de logros sectoriales. La CED no llegó a existir porque su tratado constitutivo no logró ser aprobado por la Asamblea francesa, a pesar de haber sido Francia quien había generado la iniciativa por medio del Plan Pleven.

A principios de junio de 1955 se celebra la Conferencia de Messina en la que participan los ministros de asuntos exteriores de los países de la CECA en la que se decide la creación de un futuro mercado común. Para estudiar dicho

tema se crea una Comisión de expertos presidida por el belga Paul Henri Spaak. En Abril de 1956 se da a conocer el Informe Spaak que propicia la creación de un mercado común y de una comunidad sectorial de energía atómica.

El 25 de marzo de 1957 los mismos Estados que ya componían la CECA firman en Roma los tratados constitutivos de la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM) y de la Comunidad Económica Europea (CEE). Con la creación de la EURATOM se buscaba la formación y el crecimiento rápido de las industrias nucleares destinadas a los fines pacíficos y también hacer materialmente imposible una guerra entre los Estados que la componían. El auténtico núcleo de las tres comunidades se encontraba en la CEE, cuyo fin era la creación de un Mercado Común entre sus miembros. A través del Tratado de la CEE se creaba una unión aduanera para bienes industriales, debiéndose eliminar en un plazo de 12 años cualquier tipo de restricción comercial entre sus integrantes e implantándose un arancel y una política comercial exterior común. También se contemplaba la libre circulación de trabajadores, la libertad de movimiento de capitales, la liberalización de los servicios y la coordinación de las políticas económicas. Los bienes agrarios quedaban al margen de este esquema, con un tratamiento altamente regulado e intervencionista. Tanto la CEE como la EURATOM tenían un esquema institucional idéntico: una Comisión (órgano supranacional equivalente a la Alta Autoridad de la CECA), un Consejo de Ministros (auténtico centro de decisión y poder), un Parlamento (de carácter consultivo) y un Tribunal de Justicia (auténtico poder judicial supranacional).

Para la estrategia de los europeístas estos nuevos logros económicos, sumados a la implementación del Estado de bienestar, culminarían en el futuro en la tan ansiada unión política del continente, pero cabe destacar que el proceso de integración no es lineal sino dinámico, con avances y retrocesos.

En 1963 se firma la Convención de Yaoundé que establece la asociación de la CEE con 19 países africanos (ex colonias francesas o belgas).

El 8 de abril de 1965 a través de la suscripción del Tratado de Bruselas se produce la fusión de la totalidad de los órganos de las tres Comunidades lográndose su unificación institucional.

En 1965 por un desacuerdo relativo a la política agrícola común (PAC) durante 7 meses Francia se retira de las instituciones comunitarias (“política de la silla vacía”). Dicho conflicto se supera a través de la firma del “Compromiso de Luxemburgo” en enero de 1966.

La unificación aduanera se concluyó el 1º de julio de 1968, es decir antes del previsto período transitorio de 12 años.

El 1º de enero de 1973 ingresan a las Comunidades Europeas tres nuevos miembros: Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido.

En el mes de Febrero de 1975 se firma la Convención de Lomé que establece la asociación entre la CEE y 46 Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ex colonias de países europeos).

En el mes de marzo de 1979 entra en vigor el Sistema Monetario Europeo, convirtiéndose el ECU en la unidad contable europea.

En el mes de mayo de 1979 se celebran las primeras elecciones por sufragio universal directo para el Parlamento Europeo.

El 1º de enero de 1981 ingresa a las Comunidades Europeas un nuevo miembro: Grecia.

En el año 1985 se firma el Acuerdo de Schengen por el que se eliminan los controles fronterizos entre varios países integrantes de las Comunidades Europeas.

El 1º de enero de 1986 ingresan a las Comunidades Europeas dos nuevos miembros: España y Portugal.

En febrero de 1986 se firma el Acta Única Europea. Por medio de la misma se perfecciona el funcionamiento del mercado interior y se establecen avances en cuanto a la coordinación de la política exterior común.

En octubre de 1990 se produce la reunificación alemana, anexándose de este modo la ex República Democrática Alemana a las Comunidades Europeas.

El 7 de febrero de 1992 se suscribe en la ciudad holandesa de Maastricht el Tratado de la Unión Europea. A través de dicho instrumento se establecen los tres pilares que sostienen la Unión: el Comunitario, la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y la Cooperación en Asuntos de Interior y Justicia (CAIJ), propicia la unión económica y monetaria, y crea la ciudadanía de la Unión Europea.

El 1º de enero de 1995 ingresan a las Comunidades Europeas tres nuevos miembros: Suecia, Finlandia y Austria.

El 2 de octubre de 1997 se firma el Tratado de Amsterdam. Parte de las materias incluidas en el tercer pilar se transfieren al comunitario. Lo que resta del tercer pilar pasa a denominarse Cooperación Policial y Judicial (CPJ). Se crea el cargo de Alto Representante de la PESC.

En 1998 se crea el Banco Central Europeo con sede en Frankfurt.

En enero de 1999 nace el “euro” que se convierte en moneda oficial de once países de la Unión: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo y Portugal.

En enero de 2001 el “euro” es adoptado como moneda oficial por Grecia.

El 26 de febrero de 2001 se firma el Tratado de Niza que reforma las instituciones europeas teniendo en cuenta la futura ampliación de la Unión.

En enero de 2002 el “euro” entra en circulación en los doce países integrantes de la Eurozona.

El 1º de mayo de 2004 ingresan a la Unión Europea diez nuevos miembros: Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa.

El 29 de octubre de 2004 se firma en Roma el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

En mayo y junio de 2005 los ciudadanos franceses y holandeses por medio de referéndum rechazan el Tratado Constitucional.

El 1º de enero de 2007 ingresan a la Unión Europea dos nuevos miembros: Bulgaria y Rumania.

En enero de 2007 el “euro” es adoptado como moneda oficial por Eslovenia.

El 13 de diciembre de 2007 se firma en Tratado de Lisboa o de Reforma.

En enero de 2008 el “euro” es adoptado como moneda oficial por Chipre y Malta.

En enero de 2009 el “euro” es adoptado como moneda oficial por Eslovaquia.

El 1º de Diciembre de 2009 entra en vigor el Tratado de Lisboa.

En enero de 2011 el “euro” es adoptado como moneda oficial por Estonia.

El 2 de marzo de 2012 se firma el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria (Pacto Fiscal).

El 1º de julio de 2013 ingresa a la Unión Europea un nuevo miembro más: Croacia. Actualmente la U.E. está compuesta por 28 Estados miembros.

En enero de 2014 el “euro” es adoptado como moneda oficial por Letonia.

En enero de 2015 el “euro” es adoptado como moneda oficial por Lituania, estando integrada la Eurozona en la actualidad por 19 países.

II.- EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA

a) Estructura orgánico-institucional de la Unión Europea

El Tratado de Fusión de 1965 unificó el sistema orgánico-institucional de las Comunidades Europeas.

Dicha unificación fue confirmada por el Tratado de la Unión Europea (o de Maastricht).

El sistema institucional comunitario es original y difiere tanto de la estructura orgánica de las organizaciones internacionales de carácter intergubernamental como del sistema de división de los poderes característico de los Estados Nacionales.

b) Lógicas aplicables a la estructura institucional de la Unión Europea

Se pueden aplicar tres distintas lógicas que son las siguientes:

La lógica supranacional: se ve representada por la actuación de la Comisión Europea que se encarga de defender el interés general de la Unión.

La lógica intergubernamental: es opuesta a la anterior y privilegia los poderes del Consejo de la Unión Europea por ser el órgano que representa los intereses de los Estados que componen la Unión.

La lógica democrática: se observa en el Parlamento Europeo cuyos miembros son elegidos por sufragio universal.

c) Principios rectores del sistema institucional de la Unión Europea

Entre ellos cabe hacer mención a los siguientes:

Principio de representación de los intereses: cada órgano representa un interés y actúa en defensa del mismo.

Principio de atribución de poderes: cada órgano tiene competencias específicas.

Principio del equilibrio institucional: cada órgano debe ejercer sus competencias sin invadir las de los demás.

Principio de autonomía: administrativa y financiera, es decir, poder de auto organización.

Principio de cooperación leal interinstitucional: entre los diferentes órganos de la Unión.

d) Los Principales órganos de la Unión Europea

Son los siguientes seis:

El Parlamento Europeo: representa a los ciudadanos de la Unión y es elegido directamente por ellos.

El Consejo Europeo: tiene una función de orientación y decisión política.

El Consejo de la Unión Europea: representa a los Estados miembros individuales.

La Comisión Europea: defiende los intereses de la Unión en conjunto.

El Tribunal de Justicia: vela por el cumplimiento de la legislación europea.

El Tribunal de Cuentas: controla la financiación de las actividades de la Unión.

1) El Parlamento Europeo

Tiene su sede principal en Estrasburgo (Francia). Los eurodiputados se agrupan por grupos políticos y no por bloques nacionales (socialistas, demócrata-cristianos, liberales, verdes, etc.). Desde el año 1979 los parlamentarios son elegidos directamente por los ciudadanos de la Unión, realizándose las elecciones cada 5 años. Cada Estado miembro tiene asignado un diferente número de escaños a cubrir en proporción a su población, actualmente quien tiene más es Alemania con 96 y quienes tienen menos son Chipre, Estonia, Luxemburgo y Malta con 6. En la actualidad el número de parlamentarios asciende a 751, procedentes de los 28 Estados miembros de la Unión. El Parlamento realiza sesiones plenarias mensuales, reuniones plenarias adicionales y de comisiones parlamentarias especializadas. Sus principales funciones son las siguientes: comparte con el Consejo de la Unión el Poder Legislativo ya que el procedimiento de codecisión es el más común para aprobar la legislación europea; ejerce el control democrático sobre todas las instituciones de la Unión y en especial de la Comisión Europea (puede adoptar contra ella una “moción de censura”, la que la obliga a dimitir en conjunto); y decide el presupuesto anual de la Unión conjuntamente con el Consejo. También elige al Presidente de la Comisión y además tiene competencias en materia de relaciones exteriores debiendo dar su conformidad para la incorporación de nuevos miembros y los acuerdos de asociación.

2) El Consejo Europeo

Tiene su sede en Bruselas, siendo la más alta instancia de decisión política de la Unión. Está constituido por los Jefes de Estado o de Gobierno de todos los países miembros de la Unión, su Presidente y el Presidente de la Comisión Europea. Sus reuniones denominadas “Cumbres” se realizan al menos cuatro veces al año para marcar el rumbo, establecer las prioridades y acordar la política general de la Unión. Cuenta con un Presidente Permanente, que coordina sus actividades y representa a la U.E. en el exterior, junto con el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Cuando culmina cada reunión emite “conclusiones”, “declaraciones” y además también presenta un “informe” al Parlamento Europeo.

3) El Consejo de la Unión Europea

Tiene sus sedes en Bruselas y Luxemburgo, siendo la principal instancia decisoria de la Unión. Es el órgano que representa a los gobiernos de los Estados miembros y está compuesto por un Ministro por cada país que integra la U.E. (los Ministros cambian en función de los temas a tratar). La Presidencia es rotatoria por país por períodos de seis meses y colabora con ella la Secretaría General. Las principales funciones del Consejo son las siguientes: adopta la legislación europea conjuntamente con el Parlamento; coordina las políticas económicas de los Estados miembros; celebra los acuerdos internacionales de la Unión; aprueba el presupuesto de la U.E. junto con el Parlamento y desarrolla la política exterior y de seguridad común de la Unión. La mayoría de las decisiones las adopta por mayoría cualificada, que es doble ya que debe contar con el voto favorable del 55 % de los Estados miembros (es decir 16 de los 28 países) que a la vez representen el 65 % de la población total de la Unión. Para vetar una decisión se requiere el voto contrario de un mínimo de cuatro países que a la vez representen más del 35 % de la población del bloque regional.

4) La Comisión Europea

Tiene su sede en Bruselas. Es el órgano ejecutivo de la Unión que representa y defiende los intereses de la Unión en su conjunto. Se compone de un “comisionado” o “comisario” por cada país miembro, los que actúan con independencia. Los comisarios son designados por los Estados miembros y el Parlamento Europeo cada cinco años. Encabeza la Comisión un Presidente, y cada comisario es responsable de un área política determinada. El Colegio de comisarios se reúne una vez por semana, adoptando sus propuestas por consenso o por votación. El personal de la Comisión se organiza en departamentos (“Direcciones Generales” y “Servicios”), trabajando para ella más de 33.000 funcionarios. Las funciones principales de la Comisión son las

siguientes: propone nueva legislación al Consejo y al Parlamento (tiene el “poder de iniciativa”); ejecuta las políticas comunitarias y el presupuesto de la Unión; gestiona los programas comunitarios; hace cumplir la legislación europea conjuntamente con el Tribunal de Justicia (a través del “procedimiento de infracción”) y representa a la U.E. en la escena internacional en asuntos de política comercial y ayuda humanitaria.

5) El Tribunal de Justicia

Tiene su sede en Luxemburgo. Es el responsable de garantizar que el “derecho comunitario” se interprete y aplique del mismo modo en cada Estado miembro. Con dicha finalidad el verifica la legalidad de la actuación de los diferentes órganos de la U.E., controla que los Estados miembros cumplan con su obligaciones e interpreta el derecho de la Unión a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales. El Tribunal de Justicia está compuesto por veintiocho jueces (uno por cada Estado miembro) y por nueve abogados generales que se ocupan de presentar “dictámenes motivados” sobre los casos que se le plantearen. Los jueces y abogados generales son designados por acuerdo entre los gobiernos de los Estados miembros, durando seis años en sus cargos y pudiendo ser reelectos por uno o dos períodos suplementarios de tres años. Puede actuar en pleno, la gran sala de trece jueces, o en salas de cinco o tres jueces, dependiendo ello de la complejidad e importancia del asunto a tratar.

Además, existe un Tribunal General que se compone de un Juez por cada Estado de la Unión y que entiende en los recursos de anulación interpuestos por particulares y empresas, y en algunos casos por los Estados miembros. Cada Tribunal tiene su Presidente elegido por sus compañeros jueces por un período de tres años. Los procedimientos tienen dos etapas: primero escrita, luego oral (audiencia pública). Las sentencias son decididas por mayoría.

Así también funciona el Tribunal de la Función Pública que se ocupa de resolver los litigios entre la Unión Europea y sus funcionarios. Está integrado por siete jueces y sus fallos pueden ser revisados por el Tribunal General.

Los principales procedimientos judiciales son los siguientes:

El Procedimiento de cuestión prejudicial que tiene lugar cuando el Tribunal nacional tiene duda sobre la interpretación o validez de una norma de la U.E. y por tanto solicita la opinión del Tribunal de Justicia.

El Procedimiento por incumplimiento de obligación por parte de un Estado miembro.

El Procedimiento de anulación de una norma comunitaria.

El Procedimiento por inacción del Parlamento, el Consejo o la Comisión.

El Tribunal de Justicia también resuelve los recursos de casación contra las sentencias del Tribunal General.

6) El Tribunal de Cuentas

Tiene su sede en Luxemburgo. Se ocupa de comprobar que se han recibido todos los ingresos de la Unión, que todos los gastos se han realizado de manera legal y que el presupuesto se ejecutó correctamente. En consecuencia realiza tareas de auditoria, actuando de modo independiente y produciendo "informes" y "dictámenes". Está compuesto por 28 miembros, uno por cada Estado miembro de la Unión, los que son designados por el Consejo, previa consulta al Parlamento, por un período renovable de seis años. Sus miembros eligen a uno de ellos como Presidente por término de tres años.

e) Otros órganos de la Unión Europea

También forman parte de la estructura orgánico-institucional de la Unión Europea los siguientes órganos:

El Banco Central Europeo: es responsable de la política monetaria europea.

El Banco Europeo de Inversiones: financia proyectos de inversión de la U.E.

El Comité Económico y Social Europeo: representa a organizaciones sociales y empresariales

El Comité de las Regiones: representa a autoridades regionales y locales

El Defensor del Pueblo Europeo: defiende a los ciudadanos y organizaciones de la Unión contra la mala gestión

Los Organismos Interinstitucionales

Las Agencias de la Unión Europea

1) El Banco Central Europeo

Tiene su sede en Frankfurt (Alemania). Se ocupa de gestionar el “euro”, efectuar operaciones con divisas, garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de pago, controlar la inflación y la oferta monetaria, fijar los tipos de interés, y establecer las grandes líneas de la política monetaria de la Unión con total independencia de los gobiernos de los Estados miembros. Su principal objetivo es mantener los precios estables, apoyando así el crecimiento económico. Se compone de un Consejo de Gobierno, un Comité Ejecutivo y un Consejo General. Es dirigido por su Presidente con un mandato de ocho años no renovable.

2) El Banco Europeo de Inversiones

Tiene su sede en Luxemburgo. Se ocupa de financiar proyectos de inversión que promuevan los objetivos de la Unión en especial la integración europea, el desarrollo equilibrado, la cohesión económica y social, y una economía basada en el conocimiento. Sus accionistas son los Estados miembros de la Unión. Se compone de un Consejo de Gobernadores, un Consejo de Administración y un Comité de Dirección.

3) El Comité Económico y Social Europeo

Es un órgano consultivo que representa a las organizaciones sociales (empresarios, sindicatos, agricultores, consumidores y otros grupos de interés). Presenta sus opiniones, asesora y defiende sus intereses ante la Comisión, el Consejo y el Parlamento. El Comité está integrado por 353 miembros procedentes de los 28 países que integran la Unión (el número de miembros de cada país depende de su población). Sus miembros son nombrados por el

Consejo a propuesta de los Estados miembros, duran 5 años con posibilidad de reelección y actúan con total independencia. El Comité elige a su Presidente por un plazo de dos años y medio y se reúne nueve veces al año en Bruselas, adoptando sus dictámenes por mayoría simple.

4) El Comité de las Regiones

Es un órgano consultivo integrado por representantes de las autoridades regionales y locales de Europa, que presenta sus puntos de vista emitiendo dictámenes dirigidos a la Comisión, al Consejo y al Parlamento. Dicho Comité está integrado por 353 miembros procedentes de los 28 países que integran la Unión (el número de miembros de cada país depende de su población). Sus miembros son nombrados por el Consejo a propuesta de los Estados miembros, duran 5 años con posibilidad de reelección y actúan con total independencia. El Comité elige a su Presidente por un plazo de dos años y medio y se reúne cinco veces por año en Bruselas.

5) El Defensor del Pueblo Europeo

Tiene su sede en Estrasburgo (Francia) y actúa como intermediario entre el ciudadano y las autoridades de la Unión, colaborando a detectar casos de “mala gestión” en las instituciones de la Unión. Actuando de forma completamente independiente e imparcial, investiga denuncias realizadas por ciudadanos y empresas, pudiendo también actuar de oficio. Realiza recomendaciones a las instituciones comunitarias y presenta informes al Parlamento. El Defensor del Pueblo es elegido por el Parlamento por cinco años renovables.

6) Los Organismos Interinstitucionales

Entre ellos podemos mencionar a los siguientes:

El Equipo de Respuesta para Emergencias Informáticas

La Escuela Europea de Administración

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

La Oficina Europea de Selección de Personal

7) Las Agencias de la Unión Europea

Cada agencia especializada tiene un cometido técnico, científico o de gestión específico. Algunas de las que se puede hacer mención son las siguientes:

Instituto Europeo de Estudios de Seguridad

Centro de Satélites de la Unión Europea

Fundación Europea de Formación

Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

Agencia Europea del Medio Ambiente

Fundación Europea de Formación Profesional

Observatorio Europeo de Drogas y Toxicomanías

Agencia Europea de Medicamentos

Agencia Europea para la Seguridad y Salud del Trabajo

Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales

Agencia Ferroviaria Europea

Agencia Comunitaria de Control de la Pesca

Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia

Oficina Europea de Apoyo al Asilo

Agencia Europea de Seguridad Marítima

Agencia Europea de Seguridad Aérea

Agencia Espacial Europea

Europol

Eurojust

Frontex

III.- EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COMUNITARIO

a) La supranacionalidad

Es el rasgo esencial que caracteriza el modelo de integración europeo, siendo sus tres elementos principales son los siguientes:

- 1) La transferencia de competencias soberanas de los Estados Miembros a la Unión Europea.
- 2) La integración del derecho comunitario en los derechos nacionales.
- 3) El control y eficacia del derecho comunitario a través de la actuación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

b) El Derecho Comunitario Europeo

El Tribunal Europeo de Justicia históricamente ha afirmado que la Comunidad Europea tiene un ordenamiento jurídico propio, independiente de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros y del Derecho Internacional, no estando subordinado a ninguno de ellos (Sentencia Van Gend en Loos, 5 de febrero de 1963).

El Derecho Comunitario europeo se clasifica en:

- 1) Derecho primario u originario: Está compuesto por los Tratados europeos, incluidos sus Anexos y Protocolos, y sus modificaciones posteriores.
- 2) Derecho secundario o derivado: Es el conjunto de normas que son creadas o reconocidas por las instituciones europeas.

c) El Derecho Comunitario originario

El Derecho Comunitario originario está compuesto por:

Los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas (CECA, CEE, EURATOM)

El Acta Única Europea.

El Tratado de la Unión Europea o de Maastricht.

El Tratado de Ámsterdam.

El Tratado de Niza.

El Tratado de Lisboa.

Los Tratados de adhesión de los nuevos Estados Miembros y sus respectivas Actas.

Cabe destacar que todos ellos son Tratados internacionales de carácter multilateral.

d) El Derecho Comunitario derivado

El Derecho Comunitario derivado está integrado por:

Las normas dictadas por las instituciones europeas.

Los principios generales del Derecho Comunitario.

Los acuerdos internacionales celebrados por la Unión Europea.

El Derecho Comunitario complementario.

La jurisprudencia comunitaria.

1) Las normas dictadas por la instituciones europeas

Dichas normas se clasifican en Normas vinculantes y Normas no vinculantes.

Entre las Normas vinculantes se pueden mencionar a los Reglamentos, las Directivas y las Decisiones.

Los Reglamentos

Son actos normativos que tienen las siguientes características:

Son de alcance general y abstracto (no tiene destinatarios concretos, obliga tanto a los Estados miembros como a las personas a quienes se dirige).

Son obligatorios en la totalidad de sus elementos (no admite aplicación selectiva o parcial).

Tienen aplicabilidad directa (no hay necesidad de incorporarlos a los derechos nacionales).

Tienen efecto directo (producen consecuencias jurídicas inmediatas desde su entrada en vigor).

Su finalidad es establecer un régimen jurídico uniforme en todos los Estados Miembros de la Unión.

Las Directivas

Son actos normativos que tienen las siguientes características:

Tienen destinatarios concretos: los Estados Miembros.

Obligan a los Estados Miembros a que obtengan determinado resultado en un plazo determinado, pero deja a su elección la forma y los medios para alcanzarlo (les da a los Estados un margen de discrecionalidad).

No tienen aplicabilidad directa (ya que no es un acto completo, los Estados deben adoptar actos de transposición de la directiva a su derecho interno).

Su finalidad es armonizar la legislación de los Estados Miembros de la Unión.

Las Decisiones

Son actos normativos que tienen las siguientes características:

Tienen un destinatario individual y concreto designado en la propia norma.

Se puede dirigir tanto a un Estado Miembro como a determinada persona física o jurídica.

Son obligatorias en todos sus elementos, no permitiendo una aplicación discrecional.

Tienen aplicabilidad directa las que se dirigen a personas físicas o jurídicas, las que se dirigen a los Estados deben ser objeto de transposición.

Entre las Normas no vinculantes se pueden citar a las Recomendaciones y los Dictámenes.

Las Recomendaciones

Son actos adoptados por las instituciones europeas con el fin de invitar a los Estados miembros a seguir determinada línea de conducta.

Los Dictámenes

Son actos que expresan la opinión o juicio de las instituciones europeas con respecto a un determinado asunto.

2) Los principios generales del Derecho Comunitario

Son reconocidos por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia con el fin de llenar las lagunas que presente el Derecho Comunitario.

Algunos de ellos proceden del Derecho Administrativo de los Estados Miembros para proteger al ciudadano frente a posibles abusos del poder público.

Otros se desprenden de las disposiciones de los Tratados europeos.

Otros provienen del Derecho Internacional Público.

Entre ellos podemos mencionar a los siguientes:

Principio de proporcionalidad.

Principio de seguridad jurídica.

Principio de protección de la confianza legítima.

Principio de igualdad de trato.

Principio de equilibrio institucional.

Principio de uniformidad y unidad en la aplicación del Derecho Comunitario.

Pacta sunt servanda.

Respeto universal de los Derechos Humanos.

3) Los acuerdos internacionales celebrados por la Unión Europea

La Unión Europea tiene personalidad jurídica internacional y por lo tanto capacidad para celebrar acuerdos internacionales tanto con Estados como con Organismos Internacionales.

En tal sentido la Unión Europea concluye acuerdos arancelarios y comerciales, de cooperación con países en vías de desarrollo, en materia de

medio ambiente, de investigación y desarrollo tecnológico, de asociación con terceros Estados no comunitarios.

4) El Derecho Comunitario complementario

Está integrado por los acuerdos internacionales celebrados por los Estados Miembros (no por la Unión Europea) que versan sobre determinadas materias relacionadas con los objetivos del bloque regional.

Algunos acuerdos son los que se refieren a el reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales, reconocimiento de patentes, reconocimiento mutuo de sociedades, supresión de la doble imposición, etc.

5) La jurisprudencia comunitaria

Muchos principios del Derecho Comunitario han sido creados a través de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión.

Entre ellos se puede mencionar a:

Principio de eficacia directa (caso Van Duyn c/ Home Office).

Principio de primacía del Derecho Comunitario con respecto al Derecho Interno de los Estados Miembros (caso Costa c/ Enel).

Principio de responsabilidad del Estado por incumplimiento de las obligaciones que impone el Derecho Comunitario (Caso Francovich y otros).

El Tribunal de Justicia siempre ha tenido una interpretación sistemática y teleológica de las normas.

e) El Acervo Comunitario

Cuando un Estado nuevo se incorpora a la Unión Europea asume la obligación de aceptar y reconocer íntegramente el “acervo comunitario”.

El mismo incluye a:

El Derecho Comunitario originario.

El Derecho Comunitario derivado.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Los acuerdos internacionales celebrados por la Unión Europea.

Referencias bibliográficas:

Besné Mañero, Rosario; Canedo Arrillaga, José Ramón; Pérez de las Heras, Beatriz (1998): *La Unión Europea: Historia, instituciones y sistema jurídico*, Universidad de Deusto, Bilbao.

Díez de Velazco, Manuel (1997): *Las Organizaciones Internacionales*, Editorial Tecnos, Madrid.

Fontaine, Pascal (2014): *Doce Lecciones sobre Europa*, Comisión Europea, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.

Morata, Francesc (1998): *La Unión Europea: Procesos, actores y políticas*, Editorial Ariel, Barcelona.

Pérez Bustamante, Rogelio (1997): *Historia de la Unión Europea*, Editorial Dykinson, Madrid.

(2014) *Cómo funciona la Unión Europea: Guía del ciudadano sobre las instituciones de la U.E.*, Comisión Europea, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.